

## Council of Bars and Law Societies of Europe

The voice of the European legal profession

Rue Joseph II, 40/8 - B-1000 Brussels T.: +32 (0)2 234 65 10 - ccbe@ccbe.eu - www.ccbe.eu







## Comentarios de CCBE sobre el funcionamiento del Tribunal General de la UE

04/09/2020

#### I: INTRODUCCIÓN GENERAL

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más de un millón de abogados europeos. CCBE es reconocido como la voz de la profesión jurídica europea y, en este sentido, CCBE representa a las Abogacías europeas en sus intereses comunes ante las instituciones europeas y otras instituciones internacionales. Actúa regularmente como enlace entre sus miembros y las instituciones europeas, las organizaciones internacionales y otras organizaciones jurídicas de todo el mundo.

Con el presente documento, CCBE se propone ofrecer su contribución al debate en curso sobre la reforma del marco judicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea decidida en 2015 por el Parlamento Europeo y el Consejo, mientras el Tribunal de Justicia se prepara para elaborar el informe sobre el funcionamiento del Tribunal General previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) № 2015/2422.

Las observaciones que figuran a continuación se refieren a la eficiencia de la actuación del TGUE tras la duplicación del número de sus magistrados, la necesidad y la eficacia de ese aumento, la utilización y la eficacia de los recursos que requiere la reforma y la cuestión de si se puede considerar necesario en esta etapa el establecimiento de salas especializadas y/u otros cambios estructurales.

### II: EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA REFORMA EN LA PRODUCTIVIDAD DEL TGUE SOBRE LA BASE DE DOS INDICADORES DE RENDIMIENTO: LA DURACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EL NÚMERO DE **CASOS COMPLETADOS**

CCBE ha sostenido sistemáticamente que, para que el acceso a la justicia sea una realidad para los litigantes en Europa, los casos ante el Tribunal General ("TG") debe determinarse en un período apreciablemente más corto que el que tiene el TG en promedio ha podido lograr, en particular en cuestiones complejas de derecho económico que implican infracciones de las normas de la UE sobre competencia o ayudas estatales, donde la duración de los procedimientos suele ser superior a tres o cuatro años, en muchos casos sin que las circunstancias del caso lo justifiquen. La otra preocupación primordial de CCBE ha sido la experiencia general de los litigantes que buscan justicia ante la Unión Los tribunales, y sobre todo con la calidad sustantiva de los procesos judiciales y los juicios en todos los niveles de la judicatura europea. La tentación para los tribunales con problemas de retraso es para

tratar de limitar el acceso a la justicia, reducir la intensidad de la revisión de las decisiones administrativas y ser cada vez más formalista en la aplicación de las normas de procedimiento. El necesario acortamiento de tiempo para el TG Sin embargo, las sentencias deben lograrse sin reducir la calidad de la justicia.

En cualquier caso, sería un error examinar sólo un aspecto del funcionamiento del Tribunal, porque hay otras cuestiones que son fundamentales para la calidad de la justicia que se imparte en la UE, como el método de selección de los jueces de la UE por los Estados miembros, la intensidad del examen que hace el Consejo General de las decisiones de las instituciones de la UE, la calidad de las audiencias y la gestión activa de los casos que se utiliza con buenos resultados en los tribunales de algunos Estados miembros. Por esa razón, además de ocuparse de la cuestión inmediata de la excesiva duración de las actuaciones, CCBE también sigue propugnando un examen exhaustivo e independiente por parte de los representantes de todas las partes interesadas de la forma en que los Tribunales de la Unión pueden cumplir justicia imparcial y de alta calidad en los próximos años.

\* \* \*

Como se indica en el Preámbulo del Reglamento (UE) Nº 2015/24221,¹ uno de los principales objetivos de la reforma era reducir la duración media de las actuaciones ante el TG, que a principios de 2010 se consideraba demasiado larga e incompatible con el principio de una buena administración de la justicia, así como contraria al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva². En consecuencia, en el curso del procedimiento legislativo que condujo a la adopción del Reglamento (UE) № 2015/2422, el costo financiero adicional neto de la reforma -que el Legislador estimó en 13,5 millones de euros anuales cuando se aplicó plenamente, es decir, aproximadamente el 3,4% del presupuesto total del Tribunal de Justicia de la UE (el "TJUE")³ - se comparó favorablemente con el riesgo que corre la Unión Europea, representada por el TJUE, de pagar los litigantes - la mayoría de las veces empresas que

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los considerandos 1 a 5 dicen: "Como consecuencia de la progresiva expansión de su jurisdicción desde su creación, el número de casos ante el Tribunal General está ahora en constante aumento. // En la actualidad, la duración de los procedimientos no parece aceptable desde el punto de vista de los litigantes, en particular a la luz de las exigencias establecidas en el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales // La situación en la que se encuentra el Tribunal General tiene causas relacionadas, entre otras cosas, al aumento del número y la variedad de actos jurídicos de las instituciones, órganos, oficinas y organismos de la Unión, así como al volumen y la complejidad de los casos que se presentan ante el Tribunal General, en particular en las esferas de la competencia, las ayudas estatales y la propiedad intelectual. // No se ha hecho uso de la opción de crear tribunales especializados prevista en el artículo 257 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). // En consecuencia, se ha considerado conveniente Para hacer frente a esta situación deben adoptarse medidas de carácter organizativo, estructural y procesal, incluido, en particular, un aumento del número de jueces. Haciendo uso de la posibilidad prevista en los Tratados de aumentar el número de jueces de la Corte General permitiría reducir en poco tiempo tanto el volumen de los asuntos pendientes y la excesiva duración de los procedimientos ante el Tribunal General".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El segundo objetivo principal de la Reforma era permitir que el CG se enfrentara a una carga de trabajo cada vez mayor. Según las cifras disponibles, el número de nuevos casos que llegaban por año antes de la CG había aumentado de menos de 600 antes de la 2010, a 912 en 2014, lo que da como resultado un número sin precedentes de 1270 casos pendientes a finales de noviembre de 2015. Además, tales se esperaba que continuara el rápido aumento del número de casos, tras la reciente ampliación de las competencias de la UE que pueden dar lugar a nuevos litigios, por ejemplo en el sector bancario: Comunicado de prensa del Consejo de la UE, Tribunal de Justicia de la UE: El Consejo adopta la reforma del Tribunal General (3 de diciembre de 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), Examen de la gestión de los casos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2017; el "Informe ECA"), § 10.

participan en asuntos de derecho de la competencia<sup>4</sup>-- cantidades monetarias como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ellos como consecuencia del incumplimiento por parte del TG de la obligación de adjudicar dentro de un tiempo razonable<sup>5</sup>.

Sin embargo, es bien sabido que la existencia misma de las deficiencias - incluyendo el aumento de el volumen de trabajo y el atraso del TG, y la creciente duración de sus actuaciones - que, en opinión del TJUE y el Consejo, la reforma tenía como objetivo remediar, fue fuertemente debatida<sup>6</sup>. En particular, la duración media de las actuaciones (todos los casos resueltos por sentencia u orden|) se redujo de 26,7 meses en 2011 a 20,6 meses en 2015 (aprox. - 23%), lo que es plausible como resultado de ciertas medidas de reestructuración interna aplicadas en los años 2011-2015<sup>7</sup>, como se muestra en el siguiente cuadro<sup>8</sup>:

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> C. Breuvart-C. Kye, "Gascogne, Kendrion, y ASPLA: Un pequeño alivio de las lentas ruedas de la justicia", J. Eur. Comp. L. & Prac., vol. 10/3 (marzo de 2019), pág. 159

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase Tribunal de Justicia de la UE: El Consejo adopta la reforma de la General, como se indica en la nota 2 supra: "Gracias a los esfuerzos realizados por el Tribunal, el aumento del número de jueces en 21 y la fusión del Tribunal de la Función Pública con el Tribunal General costaría 13,5 millones de euros al año. Estos costos se comparan favorablemente con los 26,8 millones de euros reclamados en varias acciones por daños y perjuicios debido a la demora en la sentencia y permitirán que la jurisdicción de primera instancia de la Unión Europea cumpla sus funciones dentro de los plazos y

las normas de calidad que los ciudadanos y las empresas europeas tienen derecho a esperar en una Unión basada en el estado de derecho".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El Sr. Kurt W. Kerk, Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, criticó duramente la falta de una evaluación adecuada de las repercusiones y cuestionó las cifras proporcionadas por el Tribunal sobre el número de casos pendientes ante el Consejo de Administración y su duración media. Marinho e Pinto, Relator de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo: véase el proyecto de recomendación para la segunda lectura sobre la posición del Consejo en primera lectura con miras a la adopción de un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo № 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (09375/1/2015 - C80166/2015 - 2011/0901B(COD)). El Sr. Marinho e Pinto sugirió un paquete de reforma alternativo, que preveía el nombramiento de un máximo de 12 jueces adicionales, a condición de que "el Tribunal de Justicia proporcione pruebas detalladas demostrando que es objetivamente necesario a la luz de la tendencia del número de casos para la Corte General en 2015": id, enmienda № 13. Véase también M. Abenhaïm, Epílogo, por fin, sobre la reforma del Tribunal General (26 de enero de 2016), <a href="https://kluwercompetitionlawblog.com/2016/01/26/epilogueatlastonthereformofthegeneralcourt/">https://kluwercompetitionlawblog.com/2016/01/26/epilogueatlastonthereformofthegeneralcourt/</a>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véase F. Dehousse, LA REFORMA DE LAS CORTES DE LA UE (II) - Abandonar el enfoque de gestión por Doubling the General Court, Egmont Paper (Mar. 2016), pp. 8 y 62. Según el autor, un juez de la Corte General de de octubre de 2003 a septiembre de 2016: "las medidas internas adoptadas, combinadas con un pequeño aumento de los recursos (9 secretarios jurídicos), había bastado en gran medida para resolver el problema del atraso", tanto que "a finales de 2015 varios los artículos de prensa indicaban que se había hecho difícil encontrar trabajo para los jueces existentes, incluso antes de la llegada de 12 de sus nuevos 28 colegas". Las importantes medidas de organización y procedimiento adoptadas por el CG desde 2011 para mejorar La eficiencia de la tramitación de los casos y la presentación de informes al respecto se examinan detenidamente en el informe de la CEPA. Por nombrar sólo uno: "La Corte General ha elaborado y utilizado análisis de datos e informes para fomentar el respeto de los plazos generales establecidos para algunas de las etapas clave de la gestión de los casos, y para reducir el tiempo medio dedicado a los casos. Además a la herramienta informática Suivi des Affaires, la Corte General introdujo, en 2011, un "Tableau de Productivité" y un cuadro de retrasos acumulativos que se envían a cada juez cada tres meses. Los detalles de este informe se discuten en un trimestralmente entre el Presidente y los Presidentes de las Cámaras para identificar en qué pasos del procedimiento se necesitan más esfuerzos. // Además de este informe, hay herramientas que se utilizan como medida de rendimiento nuevamente cada tres meses. Estos consisten en un memorando de casos que muestra análisis de las prolongaciones, una lista de casos con prolongaciones "significativas" y recordatorios específicos por correo electrónico enviados a los jueces individuales que enumeran los casos con prolongación bajo su responsabilidad. La información detallada a nivel de cada uno de los jueces ha aumentado la transparencia, ha aumentado y promovió un tratamiento más oportuno de los casos": Informe de la CEPA, §§ 57 y 58.

 $<sup>^{8}</sup>$  A. Arnull, The Many Ages of the Court of Justice of the European Union (EUI Working Paper AEL 2020/02), pág. 25

Carga de trabajo del Tribunal General (2011-2018)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Nuevos	722	617	790	912	831	974	917	834
casos								
asignados								
Casos	714	688	702	814	987	755	895	1009
completados								
Casos	1308	1237	1325	1423	1267	1486	1508	1333
pendientes								
Duración	26.7	24.8	26.9	23.4	20.6	18.7	16.3	20
(meses)								
Número de	27	27	28	28	40	47	47	47
jueces								

N.B.: en realidad, <u>el número correcto de jueces al final del año para 2015 era todavía 28</u>, y para 2016 era 44<sup>9</sup>, además, el número correcto de jueces al final del año era 46 para 2017 (es decir, "el primer año completo que puso a prueba la nueva organización del Tribunal Genera<sup>10</sup>") y 45 para 2018. Siete jueces más entraron en funciones en 2019, aumentando el número a finales de año a 52<sup>11</sup>. El número actual (50) es el resultado de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, que tuvo como efecto poner fin al mandato del juez británico desde el 31 de enero de 2020, a medianoche, así como de la exención de uno de los dos de los jueces letones de sentarse como juez, concedido por el TJCE con efecto a partir del 25 de febrero de 2020.

Cabe señalar que también el número de casos completados - que es, en opinión de CCBE, otra relevante para medir la productividad del TG - mostró una tendencia positiva en los años 2011-2015 (987 casos completados en 2015, en comparación con los 714 (+38%)). Téngase en cuenta que una similar, aunque menos pronunciada, tendencia puede observarse sumando a la cifra correspondiente de GC, el número de casos completados por la CCT antes de su disolución y el traspaso de su jurisdicción al TG el 1 de septiembre de 2016, lo que resulta en un número total de casos completados en 2015 de 1.139, frente a 880 en 2011 (+29%))<sup>12</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En el contexto de la primera fase de la reforma, 11 (no 12) nuevos jueces entraron en funciones en las sesiones oficiales celebradas el 13 de abril, el 8 de junio y el 19 de septiembre de 2016; y cinco (no siete, el número de los antiguos jueces del Tribunal de la Función Pública, el "CST") nuevos jueces entraron en funciones en la sesión oficial celebrada el 19 de septiembre de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Informe anual 2017 - Actividad judicial, pág. 138.

 $<sup>^{11}</sup>$  Tomaron posesión del cargo en una sesión formal celebrada el 26 de septiembre de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Informe anual 2015 - Actividad judicial, pág. 201 (Actividad general del Tribunal de la Función Pública - Nuevos casos, casos concluidos, casos pendientes (2011-15)). Se reconoció en general que el Tribunal de la Función Pública había demostrado ser una solución eficaz y rentable para los litigios laborales en los que participaban funcionarios de la Unión Europea. La duración media de las actuaciones en las causas relativas al personal aumentó de 13 meses en 2015 a 15,2 meses en 2019.

Para extraer algunas indicaciones preliminares sobre el impacto de la Reforma en la productividad de la TG<sup>13</sup>, hay que comparar los datos de los años 2011-2015 con los de los años 2016-2019 (2016 es el primer año en que la nueva organización del TG que se produjo en las dos primeras fases de la Reforma empezó a dar frutos). La duración media de las actuaciones en esos cuatro años fue la siguiente<sup>14</sup>:

2016	2017	2018	2019
18.7	16.3	20	16.9

Por lo tanto, la duración media de las actuaciones disminuyó aproximadamente un 18%, de 20,6 meses en 2015, <u>cuando el TG contaba con 28 jueces</u>, a 16,9 meses en 2019, <u>con 45 jueces en funciones</u> (y 52 jueces para el último trimestre del año).

Además, si se observa el número de casos completados, la cifra total de 2015 para el TG y la sala de lo civil (CST) (1.139 casos completados, con 35 jueces en total) se compara con los escasos 874 de 2019 (-23%, a pesar de la mayor composición del TG (+10/17 jueces más)). Por lo tanto, a pesar del comprensible intento de la Junta General de presentar estas novedades de la manera más favorable<sup>15</sup>, sostenemos que el supuesto aumento de su productividad provocado por la Reforma (menos casos completados por un mayor número de jueces que entregan su producción en un plazo más corto) es dudoso, por no decir más, a juzgar por las ambiciosas expectativas de aquellos que propusieron la Reforma.

Obsérvese que -a diferencia de lo ocurrido en el caso de las pasadas adhesiones de nuevos Estados miembros a la Comunidad/Unión (en 1995, 2004, 2007 y 2013), en las que el aumento del número de jueces del Tribunal de Primera Instancia/Consejo de Europa fue acompañado, en cierta medida, por un aumento del número de nuevos casos - la reforma no ha dado lugar a ningún aumento del número de nuevos casos, por lo que el aumento del número de casos (el número de casos pendientes pasó de 1.267 en 2015 a 1.398 en 2019, con un pico de 1.508 en 2017) debe tener diferentes causas.

Según el presidente del TG, el Sr. van der Woude:

Esperamos reducir aún más la duración media de los procedimientos. Me temo, sin embargo, que será difícil reducir la duración de forma sostenible por debajo de los 24 meses en casos económicamente complejos<sup>16</sup>. El intercambio de alegatos escritos, la organización de la audiencia, las traducciones y, por último, pero no menos importante, la reflexión judicial lleva tiempo. Vale la pena señalar que la duración de los procedimientos también depende en gran

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Dado que la etapa final de la Reforma no se puso en práctica hasta septiembre de 2019, el año 2020 será el primer año completo en el que la Corte funcionará con un número de jueces (casi) doble, por lo que sólo en los próximos años será posible evaluar el impacto total de la Reforma en su actividad judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Informe anual 2019 - Actividad judicial, p. 291.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "A pesar de los desafíos creados por la aplicación de la etapa final de la reforma y la renovación parcial de la Corte, la Corte ha logrado resultados satisfactorios. Estadísticamente, el número de casos presentados (939) y el número de casos cerrados (874) son, teniendo en cuenta el hecho de que un gran número de casos relacionados se presentaron a finales de año, equilibrado en general, con 1.398 casos pendientes. Esa situación satisfactoria se refleja en el tiempo que se tarda en tramitar los casos, que sigue cayendo. De hecho, la duración de las actuaciones en los casos determinados por sentencia y por orden fue de 17 meses en 2019, en comparación con 20 meses en 2018 y alrededor de 26 meses durante los primeros años de la última década": id., p. 196.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> La duración media de las actuaciones en 2019 fue de 27 meses en los casos de competencia y de 26,4 meses en los casos de ayuda estatal.

medida del comportamiento de las partes, en particular sobre el alcance de sus reclamaciones de confidencialida $d^{17}$ .

No se han facilitado detalles, ni en el Informe Anual ni en otros documentos públicos, sobre las mejoras de eficiencia en la tramitación de los casos mediante los cuales el CG tiene previsto reducir aún más la duración de las actuaciones. A este respecto, el CCBE, si bien en general hace suyas las propuestas para seguir mejorando la gestión de los casos presentadas por el Tribunal de Cuentas Europeo<sup>18</sup>, ofrece las siguientes consideraciones:

- 1. La reducción de la duración de las actuaciones podría ser resultado de una utilización más proactiva de las medidas de organización del procedimiento, en particular la facultad del Tribunal General de "convocar a las partes a reuniones" (véase el apartado e) del párrafo 3 del artículo 89 del reglamento). En la medida en que el Juez Relator pueda seguir las actuaciones y estudiar el caso desde una etapa muy temprana, la práctica -que en la actualidad es bastante poco sistemática y errática- de organizar una reunión de gestión de la causa (incluso una virtual en videoconferencia) entre al menos el Juez Relator y las partes, idealmente ya después de la primera ronda de alegatos escritos, puede brindar una oportunidad útil para examinar de manera flexible e informal los puntos pertinentes ya identificados, de fondo o de procedimiento (por ejemplo, la admisibilidad de la solicitud, la confidencialidad de los documentos). De hecho, en esas reuniones la Corte o el Juez Relator pueden formular preguntas directamente a las partes, incluso sobre los argumentos desarrollados en sus respectivos escritos y sus consecuencias, sin las demoras y las complicaciones asociadas a las solicitudes formales de información por escrito, y dar indicaciones sobre las opiniones preliminares de la Corte sobre el caso, que pueden influir en la estrategia respectiva de las partes en el futuro (por ejemplo, induciéndolas a centrarse únicamente en las cuestiones más importantes identificadas, en la segunda ronda de escritos y/o en la audiencia).
- 2. El servicio de traducción jurídica, que se encarga de traducir más de 1.100.000 páginas al año y se comparte entre las dos jurisdicciones, es considerado por muchos observadores como un obstáculo importante en el contexto de las actuaciones del Tribunal General, en particular en lo que respecta a la disponibilidad de la traducción al francés del último documento procesal al final del procedimiento escrito (que da lugar al inicio del plazo indicativo para que el Juez

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> M. van der Woude, The Reform of the General Court for a Better and Fasteraster Judicial Review (Interview), Concurrences No. 2-2020, pág. 16, en la página 17.

<sup>18</sup> Véase el informe de la CEPA, según la nota 3 supra, § 98: "Con el fin de mejorar la gestión de los casos, la CJEU debería considerar:

A) Medir el rendimiento caso por caso con referencia a un marco temporal adaptado, teniendo en cuenta los recursos empleados. Esto informaría a la administración tanto de los casos problemáticos como de los elementos de buenas prácticas, y podría para impulsar mayores ganancias de eficiencia.

B) Continuar las mejoras realizadas en cuanto a la presentación de informes sobre el rendimiento, avanzando hacia el desarrollo de un sistema de presentación de informes sobre el número concreto de casos que cumplen los plazos previstos, en lugar de la duración media de

tipos de casos. Permitiría presentar informes más detallados sobre los resultados, mejorando así la rendición de cuentas de la CJEU. Esto es especialmente pertinente en vista de los nuevos recursos disponibles en el contexto de la reforma.

C) Aplicación de una política que permita una asignación más flexible de los référendaires existentes para ayudar a mitigar los problemas que se derivan de factores relacionados con la gestión de los recursos o con cuestiones de organización (no disponibilidad de référendaires, carga de trabajo de los jueces, abogados generales y sus referendos, reasignación de casos debido a la finalización de las mandato).

D) Mayor concienciación de los Estados Miembros y del Consejo sobre la importancia de la oportuna designación y nombramiento de los jueces.

E) Completar el análisis costo-beneficio de las repercusiones (organizativas, presupuestarias y en términos de duración de la causa) de un cambio de la práctica actual de la Corte General de utilizar idiomas distintos del francés para las deliberaciones.

F) La posibilidad de aplicar un sistema informático plenamente integrado para apoyar la gestión de las causas".

Relator elabore el informe preliminar), y del proyecto de sentencia del francés al idioma de la causa (si es diferente) y en algunos otros idiomas.

CCBE sugiere que se dé a los traductores de la institución y a los juristas-lingüistas externos la instrucción estricta de utilizar en la mayor medida posible la tecnología existente de traducción automática neuronal - como el sistema *eTranslation* de la Comisión, que proporciona traducción automática a las Direcciones Generales de la Comisión, pero también a las demás instituciones y a los Estados miembros (organismos públicos) - para obtener en poco tiempo un buen resultado de trabajo, que se perfeccionará mediante la supervisión y la evaluación humanas, lo que permitirá un ahorro de tiempo significativo.

3. En el mismo orden de cosas, se debería permitir al Juez Relator -especialmente en los casos económicos complejos, como los de ayuda estatal y competencia- que redacte el informe para la audiencia, bajo su responsabilidad, directamente en inglés o en el idioma del caso (si es diferente), del que tenga plena competencia profesional.

Dado que el tiempo necesario para traducir el informe para la audiencia retrasa sistemáticamente la fijación de la fecha de la audiencia oral en los casos en que el idioma del caso no es el francés, esta innovación en materia de gestión, que en opinión de CCBE ya se ajustaría al Reglamento de Procedimiento (RP), contribuiría a reducir la duración del procedimiento, permitiendo al mismo tiempo al Juez Relator elaborar informes más largos y elaborados, en beneficio de las partes y del público (ya que estos documentos se someterían únicamente a la traducción automática neural al francés).

#### III: TRES O CINCO SALAS DE JUECES Y SALAS ESPECIALIZADAS

#### <u>Antecedentes</u>

A modo de antecedentes, durante casi 20 años las instituciones de la UE y los gobiernos de los Estados miembros han buscado la manera de mejorar la rapidez y la calidad de las decisiones adoptadas por el CG a fin de hacer frente al número cada vez mayor de casos que se presentan ante el Tribuanl General, especialmente en esferas especializadas como la de las marcas comerciales y las apelaciones del personal<sup>19</sup>.

El debate sustantivo giró en gran medida en torno a la cuestión de si sería más eficiente (y eficaz) aumentar el número de jueces nombrados por los Estados Miembros o establecer tribunales especializados, por ejemplo, para las apelaciones sobre marcas de la OAMI, favorecidas por muchos y

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Véase Comité Europeo de Justicia, Instituciones y Protección del Consumidor de la Cámara de los Lores: Follow-up Inquiry into the Workload of the Court of Justice of the European Union Report (Oral and Written Evidence, 2013) - véase, por ejemplo, las pruebas del Profesor Arnull (pág. 1), el CCBE (pág. 13), el Juez Nicholas Forwood (pág. 39) y la Law Society of England and Wales (p. 57); y véase la "Respuesta del TJCE a la invitación de la Presidencia italiana del Consejo para presentar nuevas propuestas a fin de facilitar la tarea de lograr un acuerdo en el Consejo sobre los procedimientos para aumentar el número de jueces de la Corte General" en su respuesta a una carta de fecha 3 de septiembre de 2014, en la que exponía la propuesta que fue finalmente adoptado como el artículo 48 del Estatuto.

permitidas por el artículo 257 del TFUE, así como la tramitación de los casos del personal tras el traspaso de la competencia del CCT al Tribunal General en 2016<sup>20</sup>.

En la "Respuesta a la invitación de la Presidencia italiana del Consejo a presentar nuevas propuestas para facilitar la tarea de lograr un acuerdo en el Consejo sobre los procedimientos para aumentar el número de magistrados de la Corte General", en su respuesta a la carta de Italia de fecha 3 de septiembre de 2014, el TJCE señaló las diferencias de enfoque entre el TJCE y el Tribunal General:

"Esta propuesta [lo que ahora es el artículo 48 del Estatuto con la transferencia paralela del CCT al CG] se ha discutido internamente, en primer lugar con el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal General y el Presidente del CCT. Posteriormente fue aprobada por la reunión general de la Corte de Justicia, y la sesión plenaria del CCT se manifestó a favor de la propuesta, mientras que la sesión plenaria de la Corte General manifestó su preferencia por el establecimiento de un tribunal especializado en marcas y por el mantenimiento del statu quo en lo que respecta al CCT...". (énfasis añadido)<sup>21</sup>

#### Aumento del número de jueces del Tribunal General

Los retos presupuestarios se vieron exacerbados por la crisis financiera, y las propuestas de tribunales especializados apoyadas por muchos no tuvieron éxito. El Consejo decidió enmendar el Artículo 48 del Estatuto del Tribunal para aumentar el número de jueces del CG a dos jueces por Estado Miembro a partir del 1 de septiembre de 2019, con lo que el 31 de enero de 2020<sup>22</sup> habrá un total de 54 jueces en Brexit. 22 Esta decisión se tomó sobre la base jurídica del artículo 254, párrafo primero, del TFUE, que exige que el número de magistrados del CG se determine en el Estatuto de la Corte, y del artículo 281 del TFUE, que exige que el Estatuto se establezca en un protocolo separado (párrafo 1 del artículo 281) que podrá modificarse con arreglo al procedimiento ordinario, permitiendo una votación por mayoría cualificada ponderada en el Consejo (párrafo 2 del artículo 281).

En efecto, los jueces son nombrados por los Gobiernos de los Estados miembros por unanimidad, en virtud del artículo 254, párrafo segundo, del TFUE. Los jueces seleccionados por cada Estado miembro deben ser examinados por el comité especial establecido en virtud del artículo 255 del TFUE (el "Comité"). El dictamen del Comité no es jurídicamente vinculante, pero hasta la fecha los Estados miembros no han nombrado a ninguno de los jueces que recibieron un dictamen desfavorable, según el último informe del Comité publicado en enero de 2020, que por lo tanto incluye a los 54 jueces del

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Véase el Protocolo № 3 del Estatuto del TJCE, Título IVa, Artículo 62c sobre los Tribunales Especializados y el Anexo I del Estatuto, que fue efectivamente derogado por el Reglamento (UE, Euratom) 2016/1192 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2106.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Véase la "Respuesta del TJCE a la invitación de la Presidencia italiana del Consejo para que presente nuevas propuestas a fin de facilitar la tarea de lograr un acuerdo en el Consejo sobre los procedimientos para aumentar el número de magistrados de la Corte General" en su respuesta a una carta de fecha 3 de septiembre de 2014, pág. 3 penúltimo párrafo

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> El artículo 48 del Protocolo Nº 3 sobre el Estatuto del TJCE, modificado por el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (DO 2015 L341/4, 24.12.2015), dispone que la CG estará compuesta por "a) 40 jueces a partir del 25 de diciembre de 2015; b) 47 jueces a partir del 1º de septiembre de 2016; c) dos jueces por Estado miembro a partir del 1º de septiembre de 2019".

CG<sup>23</sup>. Sin embargo, una especialización en un campo como el derecho de la competencia puede ser señalada por el Comité como una indicación positiva.<sup>24</sup>

Dado que el número de abogados generales del TJCE se ha incrementado de nueve a once en 2011 y que el TJCE no ha activado la transferencia de la competencia en materia de cuestiones prejudiciales a la OG, tal como lo permite el TFUE, se plantea la cuestión de cómo estructurar mejor la OG para maximizar su eficiencia y eficacia tras el nombramiento de 54 jueces en total, teniendo en cuenta que el nombramiento no es depende de las calificaciones especializadas y de la formación judicial disponible cuando se desee.<sup>25</sup>

#### Estatuto del TJCE

El artículo 50 del Estatuto dispone que el Tribunal General se reunirá en salas de tres o cinco magistrados (primer párrafo), que la composición de las salas y la asignación de causas a las mismas se regirán por la RP y que la posibilidad de reunirse como tribunal pleno o como magistrado único (segundo párrafo) o como Gran Sala en determinadas condiciones se especificará en la RP (tercer párrafo).

#### Reglamento del Tribunal General

El sitio web de la Curia pone a disposición una versión consolidada de la RP del 4 de marzo de 2015, enmendada por última vez el 11 de julio de 2018<sup>26</sup>. Las disposiciones pertinentes que rigen la "Presidencia de la Corte General" y las "Salas y formaciones de la Corte", así como la "Asignación y reasignación de casos" (etc.) se establecen en el Título 1 Organización de la Corte General, Capítulo 2 (artículos 9 a 12) y Capítulo 3 Sección 1. Constitución de las salas y composición de las formaciones de la Corte (artículos 13 a 17), así como el capítulo 4 "Asignación y reasignación de causas", etc. (en particular, el artículo 25 sobre los criterios de asignación), respectivamente<sup>27</sup>.

En particular, en el artículo 13 de la RP se dispone que el CG creará salas integradas por tres y cinco magistrados (párrafo 1), decidirá, a propuesta del Presidente del CG, qué magistrados se adscribirán a las salas (párrafo 2) y publicará esas decisiones en el Diario Oficial (párrafo 3).

También en este caso, el párrafo 1 del artículo 25 dispone que el CG establecerá los criterios de distribución de las causas entre las salas y podrá encomendar a una o más salas la competencia de conocer y resolver las causas en asuntos concretos. El párrafo 2 del artículo 25 exige que la decisión se publique en el Diario Oficial.

 <sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase el Sexto Informe de Actividades del grupo especial previsto en el artículo 255 del TFUE (16 de enero de 2020), en la sección 1.6, pág. 10: Conclusiones sobre la labor del grupo especial desde su creación en 2010.
Se observa que de los 190 dictámenes emitidos desde que el Comité inició sus trabajos en 2010, 21 han sido desfavorables, los 21 dictámenes desfavorables relativos a los 101 candidatos a un primer mandato (o el 20,8%), ninguno relativo a los candidatos a la renovación del mandato
<sup>24</sup> ibid

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> El artículo 3.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 es el fundamento jurídico y establece el alcance del presente examen, ya que exige al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que lo realice antes del 26 de diciembre de 2020:

<sup>&</sup>quot;que elabore un informe, recurriendo a un consultor externo, para el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el funcionamiento de la Corte General. En particular, ese informe se centrará en la eficiencia de la Corte General, la necesidad y la eficacia del aumento a 56 [54] Jueces, el uso y la eficacia de los recursos y el establecimiento ulterior de salas especializadas y/o otros cambios estructurales".

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> OJ 2015 L 105/1, 4.3.2015

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibid

#### Composición de las salas y asignación de causas

De conformidad con el artículo 25 de la RP, el GC, en su sesión plenaria de 4 de octubre de 2019, modificó su anterior decisión relativa a los criterios para la asignación de causas a las salas, adoptada el 3 de julio de 2019, sustituyendo los párrafos 2 y 3<sup>28</sup>:

- 1. Los asuntos se asignarán a las Salas de tres magistrados lo antes posible después de la presentación de la solicitud y sin perjuicio de cualquier aplicación posterior del artículo 28 del Reglamento.
- 2. Los asuntos de función pública, es decir, los asuntos presentados en virtud del artículo 270 TFUE y, en su caso, del artículo 50 bis del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se atribuirán sucesivamente a las cuatro Salas específicamente designadas a tal efecto en la decisión de atribución de los Jueces a las Salas, en función de la fecha de registro de dichos asuntos en la Secretaría.
- 3. Los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el Título IV del Reglamento de Procedimiento se asignarán por turno a las seis Salas específicamente designadas a tal efecto en la decisión sobre la asignación de los Jueces a las Salas, de acuerdo con la fecha de inscripción de dichos asuntos en la Secretaría.
- 4. Los asuntos distintos de los mencionados en los apartados 2 y 3 se asignarán a las Salas por turno, de acuerdo con la fecha de su inscripción en la Secretaría, siguiendo dos turnos distintos: - para los asuntos relativos a la aplicación de las normas sobre competencia aplicables a las empresas, las normas sobre ayudas estatales y las normas sobre medidas de protección comercial, - para todos los demás asuntos.
- 5. El Presidente del Tribunal General podrá hacer excepciones a los turnos mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 para tener en cuenta la relación entre los casos o para garantizar una distribución uniforme de la carga de trabajo.
- 6. A la luz de la decisión del Tribunal General, adoptada en su sesión plenaria de 19 de junio de 2019, sobre el desarrollo de la actividad del Tribunal General del 1º al 26 de septiembre de 2019 (DO 2019 C 238, pág. 2), se establece que la decisión del Tribunal General de 11 de mayo de 2016 sobre los criterios de atribución de los asuntos a las Salas (DO 2016 C 296, pág. 2) seguirá aplicándose entre el 1 y el 26 de septiembre de 2019, los criterios de atribución de los asuntos a las salas antes mencionados se establecerán para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022".

De manera análoga, el 11 de marzo de 2020, el TG integrado por 50 magistrados, tras la exención de la Sra. Labucka de actuar como magistrado a partir del 25 de febrero de 2020, decidió, a propuesta del Presidente presentada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la RP, enmendar la decisión sobre la formación de las salas de 30 de septiembre de 2019, en su forma enmendada, y la decisión sobre la asignación de magistrados a las salas de 4 de octubre de 2019, en su forma enmendada, respecto del período comprendido entre el 11 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2022, de conformidad con la nueva composición de las diez salas que figura en el Diario Oficial<sup>29</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> OJ 2019 C 246/2, 22.7.2019

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Véase la Decisión del Tribunal General (2020/C 114/02) sobre la formación de las Salas y la asignación de los Jueces a las Salas, DO 2020 C 114/2, 6.4.2020.

De particular importancia para el debate sobre las salas especializadas, la decisión del Consejo de Administración adoptada a propuesta del Presidente Marc van der Woude, el 20 de marzo de 2020, confirmó los siguientes aspectos de su decisión de 4 de octubre de 2019:

"Las Salas Primera, Cuarta, Séptima y Octava se encargarán de los asuntos que se presenten en virtud del artículo 270 del TFUE y, en su caso, del artículo 50 bis del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y las Salas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Novena y Décima se encargarán de los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el Título IV del Reglamento de Procedimiento. El Tribunal General decidió también lo siguiente:

- el Presidente y el Vicepresidente no estarán adscritos de forma permanente a una Sala;
- en el transcurso de cada año judicial, el Vicepresidente actuará en cada una de las diez Salas integradas por cinco Jueces, sobre la base de un asunto por Sala en el orden siguiente:
  - el primer caso se devolvió, por decisión del Tribunal General, a una Sala ampliada con cinco Jueces de la Primera Sala, la Segunda Sala, la Tercera Sala, la Cuarta Sala y la Quinta Sala;
  - la tercera causa se devolvió, por decisión del Tribunal General, a una Sala ampliada integrada por cinco Jueces de la Sexta Sala, la Séptima Sala, la Octava Sala, la Novena y la Décima Sala.<sup>30</sup>

Cuestiones relativas a la composición de las salas y la asignación a salas especializadas

Si bien no hay controversia en cuanto a que el TG se reúna en salas de cinco así como de tres jueces cuando la calidad de la sentencia en un caso particular se verá mejorada a la luz de sus características, quedan dos cuestiones clave.

En primer lugar, si las salas deben comenzar con tres jueces y aumentar a cinco mediante la gestión de los casos por el Presidente de la Sala o viceversa y constituirse como salas de cinco jueces abiertas a la reducción a tres jueces cuando lo justifique la economía judicial.

En segundo lugar, si debería haber salas especializadas constituidas, como permite el artículo 25 1) de la RP, desde el principio. Esto es particularmente pertinente en esferas como la propiedad intelectual, los casos de personal y algunas de las otras esferas principales con volúmenes de casos importantes (más de 50 por año) que incluirían en la actualidad las ayudas estatales, la protección del comercio, el control de las fusiones y lo que la Comisión Europea denomina casos de competencia antimonopolio.

A CCBE le preocupa que el TJUE y el TGUE no parezcan compartir el mismo enfoque de las salas, a pesar de estar de acuerdo en que la eficiencia y la eficacia de la GC pueden mejorarse mediante el uso adecuado de las salas.

#### El enfoque del TJUE

CCBE entiende que el TJUE desea que el TGUE sea el Tribunal de Derecho de la Unión Europea con capacidad suficiente para establecer sus sentencias como las principales autoridades en determinadas esferas del derecho y que se considere el Tribunal de Derecho Administrativo de la Unión Europea. Esto permitiría al TJUE ser el Tribunal Constitucional y Supremo de la UE con la función última de garantizar la interpretación uniforme del Derecho de la UE mediante el procedimiento de remisión

<sup>30</sup> Ibid

preliminar y un proceso de apelación limitado a la vista de casos en apelación del TGUE sólo en los casos de mayor importancia para el sistema jurídico de la UE.

Por esta razón, el TJUE parece favorecer el uso de cinco salas de jueces en determinadas áreas especializadas, siendo algunos de los jueces nombrados en una sala específica un especialista, pero no necesariamente todos ellos para mantener el carácter generalista general del TJUE. Mediante la gestión de los casos, el Presidente de la sala especializada puede reducir el número de jueces a tres si se considera que el caso no justifica la participación de cinco jueces. De esta manera, el TJUE cree que la calidad de las sentencias del TG será mejor, y más eficaz, así como más rápido y más eficiente, incluso en casos complejos que implican un examen detallado de los hechos y el análisis económico.

El enfoque del TJUE se reflejó en el razonamiento de su propuesta de duplicar el número de magistrados del TG que expuso en su respuesta a la invitación de la Presidencia italiana del Consejo en su carta de 3 de septiembre de 2014:

- Reducir la duración de los procedimientos ante el Tribunal General y, por tanto, también los riesgos de que la Unión Europea incumpla el principio del plazo razonable;
- Simplificar el marco judicial de la Unión Europea y fomentar la coherencia de la jurisprudencia;
- Disponer de una mayor flexibilidad en la tramitación de los asuntos, ya que el Tribunal General podrá, en aras de la buena administración de la justicia, asignar un mayor o menor número de Jueces a una o varias Salas, en función de la evolución del volumen de asuntos, o atribuir a determinadas Salas para que conozcan y resuelvan los asuntos correspondientes a determinadas materias;..."<sup>31</sup>

#### El enfoque del TGUE

Por otro lado, CCBE entiende que el TG adopta un enfoque diferente, aunque con los mismos objetivos políticos. El TG prefiere mantener un punto de partida uniforme de tres salas de magistrados y el nombramiento de salas especializadas sólo sobre una base ad hoc. Sin embargo, no está del todo claro hasta dónde llega este aparente debate, ya que el TG ha optado por determinadas salas especializadas, aunque comenzando con tres jueces en lugar de cinco, desde el principio. Sus últimas decisiones no son del todo coherentes con la última interpretación de CCBE sobre la posición del TG en cuanto a la asignación de casos a las salas especializadas, ya que estas decisiones abarcan casos que van desde la propiedad intelectual y el personal hasta casos de competencia, ayudas estatales y protección comercial, continuando la práctica anterior del TG.

La posición actual del TG se refleja en una reciente entrevista del Presidente Marc van der Woude en la que dijo en las dos primeras respuestas a la primera pregunta de Jean-Francois Bellis sobre los cambios en la estructura del Tribunal

"En primer lugar, hemos tratado de promover la interacción entre los jueces. Ahora tenemos diez salas de cinco jueces cada una (pronto dos salas estarán compuestas por seis jueces). En estas salas, los casos que llegan se discuten colectivamente desde un punto de vista procesal. Este enfoque colectivo garantiza que los jueces estén mejor informados sobre los casos de los demás y facilita la remisión de un caso a una formación ampliada de cinco jueces.

En segundo lugar, hemos decidido introducir un grado de especialización para promover la pericia y la coherencia de la jurisprudencia. Seis salas se encargan ahora de los asuntos de propiedad

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Véase más arriba, la nota 21, en la página 4, sección "Razonamiento" bajo el título 1.Principales ventajas.

intelectual, mientras que otras cuatro se ocupan de los asuntos de personal. Por el momento, todos los demás asuntos se asignan a todas las salas..." (énfasis añadido)<sup>32</sup>.

La asignación de asuntos a salas o jueces específicos en el marco del RT podría ser una tarea del Vicepresidente del TG, que ahora está muy implicado en la gestión de los asuntos (con el Presidente). De este modo, parece que el TG cree que puede mantener el uso de jueces generalistas en áreas especializadas del Derecho de la UE nombrando a jueces adicionales en una sala de tres jueces que tengan una especialización concreta sin constituir ninguna sala de cinco jueces como especialista desde el principio. Esto tendría la virtud de la máxima flexibilidad a partir de la disponibilidad de 54 jueces, lo que a su vez aumentaría la eficacia así como la eficiencia de las sentencias del TG, dando lugar a menos incentivos para que las partes recurran las decisiones del TG ante el TJUE. Sin embargo, como ya se ha mencionado, no está claro que el TG esté en desacuerdo con el TJUE en cuanto a las salas especializadas y no simplemente en cuanto al número de jueces asignados al principio.

#### La postura de CCBE

CCBE reconoce las virtudes de cada uno de los dos enfoques adoptados para el uso de las salas como parte de la estructura del TG, tras el aumento del número de jueces a 54, con el fin de mejorar la eficacia así como la eficiencia de las sentencias del CG. Sin embargo, CCBE considera que el objetivo esencial de mejorar la calidad, y no sólo la rapidez, de las sentencias del TG, favorece la adopción de salas especializadas de cinco jueces en áreas como las ayudas estatales, el Derecho de la competencia, el control de las fusiones y las medidas de defensa comercial. Deberían considerarse otras áreas en función del volumen de asuntos, como REACH y las sanciones. Con una buena gestión de los casos, la constitución de estas salas al principio no debería interferir con la flexibilidad general de cómo se utilizan los jueces asignados a ellas, independientemente de si son generalistas o tienen una especialidad. De hecho, cada juez tiene la oportunidad de aprovechar la formación judicial, que quizás debería ser obligatoria para los jueces recién nombrados, como en muchas jurisdicciones nacionales. La cuestión clave para CCBE, por lo tanto, es cómo mejorar el prestigio del TG y sus sentencias a través de la forma en que se despliegan los nuevos jueces y el proceso de nombramiento judicial. En particular, el Comité debe seguir desempeñando su papel clave a la hora de emitir dictámenes negativos a los Estados miembros cuando sus candidatos judiciales sean inadecuados. Se sugiere que este proceso podría ser más eficaz si se asignaran más recursos al trabajo del Comité.

#### IV: COHERENCIA Y CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES

#### Coherencia

La coherencia de la jurisprudencia es un requisito previo de la seguridad jurídica. Las consideraciones de seguridad jurídica y previsibilidad son inherentes al Estado de Derecho<sup>34</sup>. Las decisiones judiciales contradictorias pueden crear inseguridad jurídica. La coherencia de las decisiones judiciales es esencial para la confianza del público en los tribunales y la percepción de equidad y justicia. También contribuye a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y al derecho del individuo a un juicio justo.<sup>35</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> ibid

<sup>33</sup> ibid

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), Dictamen nº 20(2017), "El papel de los tribunales respecto a la aplicación uniforme de la ley", p. 2

<sup>35</sup> ibid

A 31 de diciembre de 2019, el TG estaba compuesto por 52 miembros (actualmente 50: véase más arriba, página 4),<sup>36</sup> marcando la tercera fase de su reforma establecida en el Reglamento 2015/222<sup>37</sup>.

La aplicación de esta reforma es reciente y es difícil apreciar su impacto en esta primera fase.

No obstante, CCBE quiere plantear la preocupación de que un número elevado de jueces puede dar lugar a un mayor riesgo de discrepancias en las sentencias y en la jurisprudencia sobre el fondo, así como en relación con el tratamiento de las cuestiones procesales. En opinión de CCBE, este riesgo también está más presente cuando hay un número demasiado elevado de jueces que rotan y cuando los jueces prestan servicio en el tribunal sólo durante un tiempo limitado.

En cuanto al fondo, este riesgo aumenta si un mayor número de jueces y salas se ocupan de los casos de un área particular del derecho. A este respecto, CCBE acoge con satisfacción la decisión del CG de disponer de un número específico de salas que se ocupen de los asuntos de la administración pública y de los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual.<sup>38</sup>38 En efecto, se considera que un número menor de jueces que se ocupen de los asuntos en dichas salas especializadas aumentará la coherencia de la jurisprudencia en estos ámbitos.

Sin embargo, hay otras áreas del derecho de la UE en relación con las cuales se presenta un gran número de casos ante el TG,<sup>39</sup>especialmente el derecho de la competencia y los casos de ayuda estatal. Además, este ámbito del derecho presenta un alto nivel de complejidad y tecnicidad. Por lo tanto, en opinión de CCBE, se trata de un ámbito del Derecho de la UE para el que sería útil un tipo de acuerdo similar que implicara el tratamiento por parte de un número limitado de salas y jueces. El Presidente del TG parece reconocerlo, al tiempo que señala el hecho de que los jueces del TG son generalistas y que la asignación de asuntos conexos a un mismo juez garantiza ya una forma de especialización<sup>40</sup>. CCBE sostiene respetuosamente que el hecho de que los jueces sean seleccionados como generalistas podría aplicarse también para el área del derecho de la propiedad intelectual. No obstante, se introdujo una especialización de las salas para este ámbito del derecho. Además, la atribución de casos relacionados al mismo juez tiene un alcance mucho más limitado.

CCBE también afirma que podría considerarse el uso de expertos designados por el tribunal en algunos casos complejos.<sup>41</sup>

En lo que respecta al procedimiento, CCBE desea llamar la atención, en particular, sobre algunas incoherencias percibidas en el tratamiento de ciertas cuestiones de procedimiento. Aunque estas cuestiones no se desprenden de las sentencias, son un factor importante para los demandantes y contribuyen a un sentimiento general de equidad.

Por ejemplo, CCBE observa una percepción de que la forma en que se tratan cuestiones procesales como la ampliación de los plazos de presentación de acuerdo con el Reglamento del TG o la regularización de los documentos procesales que exceden los límites de páginas especificados en las Reglas de Práctica del TG varía entre las salas y los magistrados ponentes.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Informe anual 2019, p. 195.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> CG, Criterios de atribución de los asuntos a las Salas, 2019/C 372/02, DO 2019 C 372/2.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Véase el informe anual de 2019, p. 286.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Véase la nota 17

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> El CCBE señala que el Presidente del Tribunal General está abierto a considerarlo (véase la nota 17)

Además, existe la percepción de que estas normas específicas pueden interpretarse a veces en beneficio de las instituciones en comparación con el tratamiento de los solicitantes privados. Por otra parte, CCBE señala su preocupación por la designación y el tratamiento de los casos designados como casos piloto y casos conexos, así como por la motivación de tales decisiones, cuyos procedimientos parecen variar entre las salas.

CCBE entiende que en este momento no existen normas generales sobre el tratamiento de estos aspectos procesales. Acogería con satisfacción la armonización de las normas entre las cámaras, así como, en la medida de lo posible, una mayor claridad en su aplicación a los solicitantes. Por lo que respecta a la asignación de asuntos, se considera que la asignación de asuntos que impliquen cuestiones esenciales o nuevas de un ámbito del Derecho de la UE, o en los que se cuestione de forma creíble la jurisprudencia existente, debería asignarse a formaciones ampliadas.

A este respecto, CCBE acoge con satisfacción el hecho de que, debido a sus recursos adicionales, el TG conozca ahora de más asuntos en formaciones ampliadas. Las sentencias de las formaciones ampliadas aumentan, en efecto, la autoridad de la jurisprudencia y pueden constituir una referencia adecuada para las sentencias posteriores. El uso más frecuente de la Gran Sala sería, por supuesto, un avance positivo en este sentido.

CCBE se congratula de que el Presidente y el Vicepresidente participen más activamente en los trabajos judiciales, lo que puede contribuir a una mayor coherencia. En particular, toma nota del papel activo que desempeña el Vicepresidente del CG en el funcionamiento de las salas. CCBE entiende que el Vicepresidente participa, en particular, en un asunto por año judicial en cada sala que cuenta con cinco jueces. De su reciente intercambio de opiniones con el TG, CCBE entiende que el Vicepresidente también desempeña un papel activo en la revisión de los informes preliminares. Aunque la independencia de las salas es, por supuesto, crucial, CCBE considera útil que el Vicepresidente tenga esta posibilidad de tener una visión global del trabajo de las distintas salas.

Por último, una información adecuada sobre la jurisprudencia es también importante para la coherencia. CCBE es plenamente consciente del papel crucial que desempeña la potente y actualizada base de datos sobre la jurisprudencia del TJUE y el TG. Aunque la evolución de la jurisprudencia es, por supuesto, necesaria y bienvenida, el CCBE considera que la remisión constante a la jurisprudencia básica y a los casos tratados en formaciones ampliadas es una herramienta útil para garantizar la coherencia. Además, CCBE desea subrayar la importancia de la disponibilidad de las traducciones de las decisiones del TG. Algunas órdenes o sentencias (incluso importantes) del TG no siempre se traducen a todos los idiomas (incluido el inglés), lo que puede repercutir en los razonamientos de las partes que actúan ante el TG y, en última instancia, en su toma de decisiones.

A fin de cuentas, la mejora de la coherencia de la jurisprudencia contribuye a reducir el número de recursos contra las decisiones del TG, en opinión CCBE. Aunque, por supuesto, hay una gran variedad de razones que pueden llevar a las partes a interponer un recurso, las áreas del derecho para las que la jurisprudencia parece no estar resuelta o la percepción de injusticia procesal pueden desempeñar un papel en esa decisión. Es esencial que, a través del procedimiento de recurso, el TJUE siga desempeñando su papel de garante último de la consistencia y la coherencia del Derecho de la UE (véase más adelante).

#### Calidad de las decisiones judiciales

La calidad y la coherencia de la jurisprudencia están estrechamente relacionadas.

La coherencia se consigue más fácilmente (y se percibe) mediante sentencias que presentan un razonamiento exhaustivo y bien construido. La calidad de las sentencias aumenta cuando se puede hacer referencia a un cuerpo de jurisprudencia coherente.

Por lo tanto, la mayoría de las reflexiones y sugerencias mencionadas anteriormente sobre la coherencia se aplican igualmente a la calidad de las sentencias.

En efecto, un elevado número de jueces en el TG no es suficiente por sí mismo para garantizar la alta calidad de la jurisprudencia. En primer lugar, como se ha mencionado anteriormente, la selección de los jueces por parte del Comité ofrece obviamente garantías a este respecto. CCBE considera esencial que los Estados miembros tengan en cuenta los posibles dictámenes desfavorables del Comité y se congratula de que así sea en la práctica.

Los conocimientos y la experiencia adecuados en áreas del Derecho de la UE relevantes para el trabajo del TG son criterios de selección relevantes en opinión de CCBE junto a, por supuesto, la independencia y la imparcialidad de un juez, que son por supuesto factores esenciales. No obstante, los jueces recién llegados y sus gabinetes pueden enfrentarse a retos considerables. Es posible que los jueces sólo estén familiarizados con ciertos tipos de áreas del derecho por su experiencia previa. Los nuevos jueces también pueden enfrentarse a retos lingüísticos, que pueden ser un obstáculo particular en casos voluminosos o técnicos, especialmente porque el TG también se ocupa de los hechos y los casos pueden implicar análisis económicos y hechos complejos. En cuanto a la coherencia, las rotaciones demasiado frecuentes de los jueces y los nombramientos a corto plazo pueden ser un factor negativo para garantizar una toma de decisiones de alta calidad.

En segundo lugar, CCBE desea destacar la importancia del aprendizaje continuo. En efecto, al igual que para los profesionales privados, la formación continua y los intercambios sobre la evolución de la jurisprudencia son muy beneficiosos. CCBE considera que también es necesaria la formación continua de los jueces en materias no jurídicas relevantes para el trabajo del TG, como por ejemplo en economía para asuntos de derecho de la competencia.

En tercer lugar, CCBE considera que el uso de salas especializadas con jueces que posiblemente tengan experiencia previa en un ámbito jurídico concreto también puede dar lugar a decisiones judiciales de mayor calidad. experiencia previa en un campo particular del derecho puede también conducir a decisiones judiciales de mayor calidad. El uso de expertos puede contribuir también a una mejor comprensión de los asuntos complejos.

En cuarto lugar, el uso más frecuente de formaciones ampliadas también es útil a este respecto, ya que permiten un intercambio de opiniones más amplio y, por tanto, en general, un análisis más profundo. Como cuestión de Por principio, el recurso a las formaciones ampliadas puede dar lugar a un examen más minucioso de todas las cuestiones relevantes del caso.

#### Transparencia: acercar el Tribunal a los ciudadanos

En la medida en que la calidad de las decisiones judiciales puede entenderse como la prestación de servicios judiciales y, más en general, todos los aspectos que son relevantes para el buen

funcionamiento de un sistema de justicia, CCBE vería un gran beneficio en el desarrollo de la aplicación e-Curia en un sistema completo de expedientes electrónicos.<sup>42</sup>

Esto, junto con la accesibilidad fuera de línea de los archivos de vídeo/audio de -al menos los más importantes- las audiencias en el idioma en el que se celebran (sin necesidad de interpretación), y las reuniones de gestión de casos por videoconferencia, sin duda avanzaría la percepción de una toma de decisiones judiciales de alta calidad.

# <u>Un derecho de recurso efectivo contra las decisiones del Tribunal General contribuye a garantizar su</u> calidad y coherencia

Al igual que la coherencia, la calidad de la toma de decisiones en el TG influye evidentemente en el número de recursos presentados. En efecto, las sentencias bien construidas y minuciosamente argumentadas pueden reducir los motivos de recurso de las partes. Por ejemplo, las partes que tienen la impresión de que hay un error en la decisión de un TG pueden estar inclinadas a apelar, aunque dicho error puede no ser motivo suficiente para un recurso sobre una cuestión de Derecho.

Las estadísticas muestran que el número de recursos introducidos contra las decisiones del TG está aumentando: El 30% de las decisiones susceptibles de ser impugnadas fueron recurridas en 2019 (el 70% en los casos de competencia y el 44% en los de ayudas estatales) y se observa un aumento constante en los últimos cinco años. El número de recursos introducidos constituye un reto organizativo para el TJUE, dado el aumento paralelo y constante de los asuntos prejudiciales, tarea principal en la que desea concentrarse.

CCBE reconoce que las medidas procesales introducidas recientemente para reducir el número de recursos mediante la introducción de un mecanismo de filtro en virtud del cual el TJUE decide si debe permitirse la tramitación de un recurso en los asuntos que ya han sido examinados dos veces46 pueden conducir a una mejor administración de justicia. Permite que el TJUE sólo realice una "tercera revisión" de los casos en los que exista un riesgo grave de que se vea afectada la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión.

CCBE es plenamente consciente de que la función del TJUE es centrarse en la unidad, la coherencia y el desarrollo del Derecho de la UE. Por lo tanto, los recursos contra las decisiones del TG deben limitarse a cuestiones de Derecho y el propósito del procedimiento de recurso no es volver a argumentar un caso ante el TJUE. CCBE reconoce también que hay casos en los que la discusión de la cuestión de derecho no requiere una vista oral ante el TJUE.

No obstante, CCBE considera esencial que el TJUE siga, en la medida de lo posible, al tanto de la evolución de la jurisprudencia en el TG, para poder controlar y revisar la calidad de las resoluciones en primera instancia. Además, debe respetarse el acceso a la justicia y el derecho de las partes a un control judicial efectivo. Por ello, la introducción de nuevos mecanismos de filtrado a los ya introducidos en abril de 2019 o una interpretación demasiado estricta de los criterios de admisibilidad de los recursos comprometería el derecho al control judicial efectivo y el papel del TJUE como garante de la unidad del Derecho de la UE.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Véase la contribución del Sr. R. Pelicarić, Vicepresidente de CCBE, al coloquio "Le Tribunal de l'Union européenne à l'ère du numérique

Una interpretación demasiado estricta de los requisitos procesales podría comprometer el derecho de los recurrentes a un juicio justo y a un control judicial efectivo. El recorte del derecho de audiencia no debe basarse únicamente en consideraciones de eficiencia.

Para concluir, se espera que los esfuerzos continuos para aumentar la coherencia y la calidad de la toma de decisiones del TG tengan un impacto positivo en el porcentaje de decisiones recurridas a medio y largo plazo. Sin embargo, CCBE sostiene respetuosamente que la disponibilidad de un mecanismo de revisión judicial eficaz y justo sobre cuestiones de derecho con respecto a las sentencias del TG sigue siendo esencial para la unidad del Derecho de la UE y para la coherencia y calidad de las futuras decisiones judiciales del TG.